

Recurso de Reposición Auto 21 de Marzo de 2024

Leonardo Castiblanco Bolívar <lecabodic6@yahoo.com>

Mar 02/04/2024 15:04

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibaná <j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 02-04-2024 14.40.pdf;

Doctora
MARIA CRISTINA TORRES MORENO
Jueza Promiscua Municipal
Tibaná Boyacá.

Ref.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA No. 2022-00010-00

Demandante: LUIS ALFREDO REYES MORENO.

Demandado: TIMO LEON LADINO CASTEBLANCO.

Asunto: Recurso de Reposición contra auto de fecha 21 de marzo de 2024

Cordial saludo,

Me permito remitir el memorial de la referencia, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,
LEONARDO CASTIBLANCO
Apoderado

Doctora
MARIA CRISTINA TORRES MORENO
Juez Promiscuo Municipal
Tibaná Boyacá

REF: EJECUTIVO 2022-00010-00
Dte: LUIS ALFREDO REYES MORENO
Ddo: TIMO LEON LADINO CASTEBLANCO
ASUNTO: Recurso de reposición

LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 74.338.575 de Tibaná, con domicilio en el municipio de Tibaná en la calle 5 No. 4-44 de esta localidad, con correo electrónico lecabodic6@yahoo.com, en mi calidad de abogado reconocido me permito solicitar aclaración del numeral segundo del auto de fecha 21 de marzo del 2024 dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

- a) El 20 de febrero del 2024, se solicitó al despacho seguir adelante con la ejecución del proceso y en su efecto el remate del inmueble denominado el pedregal y otros
- b) El 21 de marzo del 2024 el despacho refirió en providencia con respecto a la solicitud de remate del bien el pedregal, que no era procedente por cuanto el inmueble no se encuentra avaluado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO

El despacho funda su decisión en el artículo 448 del C.G.P. inciso primero que dice: *"Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes..."*

- c) Con respecto a la solicitud de seguir adelante con la ejecución del proceso, refiere que ya se surtió dicha etapa mediante auto de fecha 23 de febrero del 2023.
- d) Para el caso del inmueble denominado el pedregal objeto de proceso, se encuentra debidamente embargado y secuestrado.
- e) Con respecto al avalúo del inmueble el legislador en el artículo 444 establece: *"Avaluó y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*
 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados..."
 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.
- f) Observado el numeral 4 del artículo 444, es el legislador quien determina la forma como se avalúan los bienes inmuebles, el cual será el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%
- g) Para efecto de probar el avalúo catastral del inmueble denominado el pedregal para el año 2024, se adjuntará la factura del impuesto predial, el cual se podrá incrementar en un 50%.

- h) En efecto el legislador consagro a las partes y al acreedor la posibilidad de contratar un dictamen pericial y para el caso de los inmuebles refirió "salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."
- i) Como el numeral segundo de la providencia recurrida no es claro en determinar la forma como el despacho opta para determinar el avalúo del bien; si este será el catastral del predio incrementado en un 50% teniendo en cuenta que el inmueble catastralmente tiene un avalúo para el año 2024 de \$ 5.837.000, incrementado en un 50%, hacendera a la suma de \$ 8.755.500. 0, de manera oficiosa se decretará un dictamen para establecer su precio;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente aclaración en lo establecido en el Artículo 285 párrafo segundo del C.G.P.

PRETENSIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito:

1. Aclarar el numeral segundo de la providencia mencionada, dentro del radicado de la referencia, como forme a la sustentación realizada en precedencia.

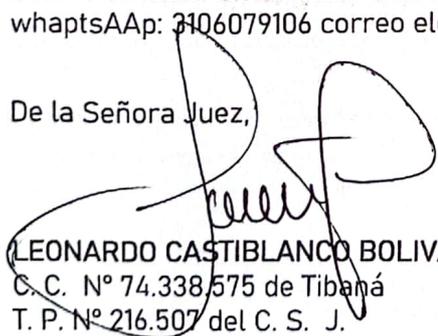
PRUEBAS:

Solicito tener en cuenta las obrantes en el expediente y demás allego la correspondiente factura del impuesto en donde consta el avalúo del bien para el 2024

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina ubicada en la Calle 5 N° 4-44 de Tibaná. Celular 310-6079106, canal digital de whaptsAAp: 3106079106 correo electrónico: correo electrónico: lecabodic6@yahoo.com

De la Señora Juez,


LEONARDO CASTIBLANCO BOLIVAR
C. C. N° 74.338.575 de Tibaná
T. P. N° 216.507 del C. S. J.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBANA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
TESORERIA MUNICIPAL
Nit : 891800860-3**

ESTADO DE CUENTA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

Fecha : 02/04/2024		Liq. Número 202406270		Código Postal 153260			Desde 2023		Hasta 2024	
Contribuyente: 'ARACELY LADINO CASTEBLANCO'				Avaluo Actual : 5,837,000		Factor Men. Int. Ult. Período :		2.5908		
Núm. Predial Nal. : 158040000000000100703000000000				Cód. Predial. Ant 00-00-0010-0703-000		Mat. Inmobiliaria :		090-50969		
TERRENO VDA SUPANECA				Tipo :RURAL - GENERAL		Area :Hct :0		- M ² : 3624		- Cons. : 0 m ²
AÑO	AVALUO	TARIF	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERESES	CORPORACION	INTERESES	SOBRETASA	OTROS	SUB-TOTAL
2023	5,692,000	8.00	45,536	0	12,127	8,538	2,274	0	1,154	69,629
2024	5,837,000	8.00	46,696	0	0	8,756	0	0	934	56,386
TOTALES			92,232	0	12,127	17,294	2,274	0	2,088	126,015

LIQUIDADO HASTA Abril 126,015 BENEFICIO OBTENIDO POR CONDICIONES TRIBUTARIAS : ! 0

REFERENCIA PAGO EN BANCOS : 110158040017518020232024

Núm. Predial Nal.: 158040000000000100703000000000

Cód. Predial Ant.: 00-00-0010-0703-000

Propietario : JORGE OSWALDO RODRIGUEZ

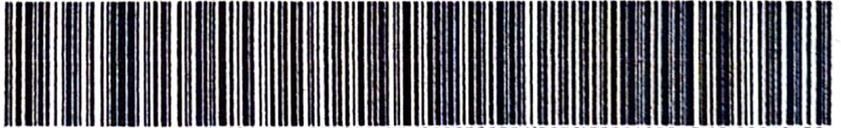
Años liquidados : Desde 2023 Hasta 2024

Hasta : 30- abr. -2024

126,015

B
A
N
C
O

Ref. pago : 110158040017518020232024



[415]7709998147447(8020)110158040017518020232024(3900)0000126015(S6)20240430